DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 26 DE OCTUBRE DE 1828.

San Evaristo papa y mártir.

Sale el sol á las 6 y 42 minutos y se pone á las 5 y 18 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden dirigida al Decano del Consejo Real suspendiendo las Comisiones militares ó Consejos de Guerra permanentes, establecidos por otra en las Capitales que espresa.

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra me dice con fecha de 26 de agosto último lo que sigue: Los Capitanes generales de Galicia, Valencia, Estremadura, Granada y Andalucía, elevaron sucesivamente al Rey nuestro Señor varias esposiciones haciendo presente la necesidad de establecer Comisiones militares ó Consejos de Guerra permanentes en sus respectivas capitales, para juzgar las causas de la multitud de malhechores que infestaban los caminos, y que se aprehendiesen por las partidas de tropa destinadas al efecto. Tuvo á bien S. M. acceder á estas esposiciones, en vista de las fundadas razones en que se apoyaban, y considerando los buenos efectos que en otras ocasiones habian producido; y no obstante lo resuelto en la Real cédula de 4 de agosto de 1825, se establecieron efectivamente en las Capitales mencionadas las Comisiones

militares ó Consejos de Guerra permanentes. El pronto y ejemplar castigo que se consiguió de muchos ladrones y malhechores hicieron conveniente esta medida; mas sin embargo el Rey nuestro Señor, que infatigable en su paternal solicitud ha restituido la paz y tranquilidad á sus Pueblos, y que sobre todo anhela porque la administracion de justicia se verifique segun las leyes y decretos que sabiamente dictó en beneficio de aquellos, considerando concluidos los motivos que tuvo para establecerlas, ha resuelto que inmediatamente cesen las Comisiones militares ó Consejos de Guerra permanentes de Galicia, Valencia, Estremadura, Granada y Andalucía, ó de cualquiera otra Provincia de sus dominios de España é Islas adyacentes: que la indicada Real cédula de 4 de agosto de 1825 se lleve en todas sus partes á puro y debido efecto, entregándose las causas pendientes á los Jueces y Tribunales respectivos, con lo demas que en la misma se previene; y finalmente que los Gefes y Oficiales que han sido empleados en dichas Comisiones ó Consejos, y que deben quedar en las clases que les corresponda segun el último Reglamento del Ejército, sean atendidos para su colocacion en los cuerpos del arma á que pertenezcan, ó segun las circunstancias de cada uno. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, y en concepto de que con esta misma fecha lo traslado á los Capitanes generales y demas Autoridades militares para su cumplimiento. Y de la misma Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia, la del Consejo y efectos correspondientes.

Dios guarde &c. Madrid 9 de setiembre de 1828. =Francisco Tadeo Calomarde.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Cádiz 7 de octubre.

El 29 del pasado quedaron 487 enfermos en Gibraltar. El 30 cayeron en los hospitales y vecindario 98, sanaron 42 y murieron 18. El 1.º de este hubo 95 enfermos mas, 50 curados y 18 muertos. El 2 fueron 106 los primeros, 53 los segundos y 14 los últimos; quedando enfermos en este dia 591, de ellos 290 graves, 170 leves y 131 convalecientes. Habia ademas 39 de observacion en el campamento.

Hasta ayer ha dominado el levante, que se cambió en poniente, y hoy amenaza llover. Siguen las lástimas, y las gentes cada dia mas azoradas.

El aceite va teniendo cada vez mas partidarios. En una casa, segun dicen, donde han contraido la fiebre ocho personas, de diez que en ella habia sin haberla pasado en otras épocas, todas han curado con el método del aceite, los refrescos, las fricciones espirituosas, y en algunos casos las sanguijuelas.

En punta de Europa se han presentado ya unos diez casos de fiebre. Es de estrañar que no haya habido mas, pasando continuamente por lo mas poblado de dicho distrito los carros que conducen los enfermos y los cadáveres.

Corre la voz de que el Dr. Bobadilla, médico y boticario establecido en esta hace muchos años, ha presentado un escrito al inspector de hospitales Dr. Hennen, pidiendo se pusiesen á su disposicion 50 enfermos, á quienes aseguraba curar, valiéndose de un específico de su invencion. No se sabe la respuesta que se le ha dado.

La suscripcion para socorrer á los pobres del campamento ha producido hasta 30 último 2850 duros.

(G. *de M.*)

Palma 25 de octubre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

El Corregidor y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital del reino de Mallorca.

En 10 de diciembre de 1823 se dió al público el bando que á la letra dice asi:

»Deseando evitar todo fraude en la venta de comestibles y de todos los géneros que se venden al peso, como igualmente que los compradores tengan el debido conocimiento de la legitimidad de las pesas, y puedan recurrir contra el vendedor siempre que no se le vendiere el comestible ó el género con arreglo al peso á que está sujeto; acordó en cabildo celebrado el 5 de este mes que se varie la forma de las pesas que en el dia se usan con otras de bronce de figura octaedra, bruñidas y marcadas conforme con los modelos que ecsisten en su secretaría. En su consecuencia manda que todos los vendedores de esta ciudad y su término, desde el dia primero de enero prócsimo usen las pesas de la figura y circunstancias espresadas, bajo la pena de recogerles las que tuvieren siempre que no tengan la forma indicada, y de ecsigirles la multa de tres libras de efectiva ecsaccion que desde ahora se les impone en caso de contravencion ó desobediencia. Se advierte que el citado modelo se franqueará á cualquiera maestro que desee construir de su cuenta algunos juegos para la venta pública; pero con la obligacion de tenerlos que presentar para marcarlos al afinador y marcador Don Pablo Morey que vive en la calle de Sto. Domingo casa *den Figuera*, á fin de que pueda hacerse uso de ellas como pesas de ley.=Este Ayuntamiento luego de

restablecido al ser y estado que tenia antes del 7 de marzo de 1820, no ha querido retardar la ejecucion de una medida que ya tenia acordada en el año de 1819; pues no duda quedarán con ella cortados de raiz todos los fraudes que pueden cometerse con los eslabones que tienen las pesas actuales, y que á pesar del mayor celo y vigilancia de la autoridad se ve esta burlada, y privado el comprador de parte de lo que adquiere por su justo precio."

Y como se haya notado alguna falta en el cumplimiento de lo que en él se dispone, se hace saber á todos los que se hallan comprendidos en dicho bando, que pasado el dia 6 del prócsimo noviembre y no usen en las ventas las referidas pesas, á mas de las penas establecidas incorrirán en las á que diere lugar su inobediencia. Consistorio de Palma 24 de octubre de 1828.=Miguel de Cabra.=José Cotoner Salas.=Jaime Juan Comellas =Miguel Mariano Ribas. =Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Ordenacion de Ejército de las islas Baleares.

El Escmo. Sr. Director de la Junta del Monte pio militar ha dispuesto que el pago de las viudas y huérfanos de Ejército y de Marina se verifique por nómina en lugar de hacerse por recibos sueltos ó libramientos, como se ha practicado hasta el dia.

Para el cumplimiento de esta disposicion podrán las interesadas presentarse en la Pagaduría de Ejército á firmar la nómina y percibir la mesada del presente mes, presentando la fe de ecsistencia autorizado con arreglo á lo que establece el artículo 10 capítulo 9.º del reglamento; con prevencion de que las que no se presenten personalmente deben dar poder especial para ello. Palma 25 de octubre de 1828. =Juan Antonio Comat.

AVISO.=*El Sr. Administrador de Rentas Reales de esta provincia con fecha de ayer pasó al Real Consulado de esta isla los dos oficios que á continuacion se insertan; cuya publicacion ha dispuesto el propio Real Cuerpo para noticia del comercio.*

»El Sr. Intendente de ejército y de esta provincia con fecha de 17 del corriente me dice lo que sigue.=Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen lo siguiente.=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 25 de setiembre último la Real orden que sigue.=El Rey N. S. se ha servido habilitar todos los artículos de comercio, cuya estraccion para América estaba prohibida por el reglamento de 12 de octubre de 1778 y órdenes posteriores, debiendo por consiguiente admitirse esta clase en los puertos de depósitos de la Península para su salida, en el modo que lo permite el arancel, reglamento é instruccion de 21 de febrero último. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.=Y la Direccion la inserta á V. S. para los fines consiguientes. Dios &c. Madrid 2 de octubre de 1828.=José Pinilla.=Atanasio Quintano.=Manuel de Carranza.=Ramon Valladolid.=Lo que traslado á V. á los efectos correspondientes. Dios &c.=Santiago Gomez de Negrete.=Sr. Administrador de provincia."

»El Sr. Intendente de ejército y de esta provincia con fecha de 17 del corriente me dice lo que sigue.=Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen lo siguiente.=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha de 25 de setiembre anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.=El Rey N. S. con motivo de haberse detenido en la aduana de Victoria unos pañuelos de gaza de seda y lana llamados de Barú,

pertenecientes á Dª María Perez, viuda de Arroyo, y á la viuda de Onofre Hernandez del comercio de esta corte, se ha servido S. M. resolver á propuesta de la Junta de Aranceles, que considerándose en clase separada de los de que trata la Real orden de 29 de diciembre de 1827, y bajo el nombre de pañuelos de gaza de lana con mezcla de seda que llaman de Barú de cinco cuartas en cuadro, sueltos ó en piezas, se señale á cada uno el derecho de 2 rs. y 14 mrs., si se introduce en bandera nacional, y 3 rs. 20 mrs. en estrangera ó por tierra. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.=Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios &c. Madrid 2 de octubre de 1828.=José Pinilla.=Atanasio Quintano.=Manuel de Carranza.=Ramon Valladolid." *Palma 25 de octubre de 1828.*=El Encargado de la secretaría del Real Consulado. *José Mariano Estada.*

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 24 del corriente.

De Barcelona el javeque S. Antonio su patron D. Miguel Estade con 11 marineros y 10 pasageros: salió el 22 con géneros y balija.

Despachadas el 22. Para Cádiz el javeque Dolores su patron Sebastian Morro, con 11 marineros y géneros.

Para id. el id. S. José su patron Bartolomé Mesquida, con 7 marineros y géneros.

Para Barcelona el id. S. Lorenzo su patron Rafael Cerdá, con 9 marineros y géneros.

Idem el 23. Para Marsella el javeque Cármen su patron Pedro José Bosch, con 9 marineros y almendron.

NOTA *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 25 de octubre de* 1828.

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Xexa la barcilla..................		16.			18	6.
Trigo gordo idem..............		14	8.		15	4.
Idem menudo idem............		13	8.			
Habas el almud..................		2	2.			
Guijas idem.......................		2.				
Garvanzos idem..................		2	8.			
Paja el quintal..................		5.			6.	
Almendron idem................	8	5.		8	6.	
Algarrobas idem................		18.			19	6.
Queso idem...	7	10.		13.		
Lana idem.........................	9	10.		13	10.	
Carbon de encina la arroba.		3	4.		4.	
Idem de mata idem............		2	8.		3	2.
Aceite jabonero el cuartan...		16.			17	9.
Idem mercader idem..........		16	11.		17	3.
Idem mercader nuevo idem.		13	9.		14	4.
Idem tendero idem............		16.		1		2.
Idem tendero nuevo idem....		13.			13	3.

En la fábrica de aceite de almendra de D. Mariano Carbonell se venden cajones á 19 duros cada uno, conteniendo doce latas y cada lata nueve libras una onza mallorquinas de dicho líquido, equivalentes á ocho libras castellanas.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto se representará la ópera: *El Baron de Felcheim.*

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.